

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas tendrán derecho a servicio gratuito y las que no tengan una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDEN

La España que está forjando, necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia la ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del plato único, y el establecimiento del subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la Benéfico-social, y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Único se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al subsidio pro-combatientes, no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación, abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar «sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así por que conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciati-

va de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de «Plato Único», con destino a la obra «Subsidio pro combatientes», y en secundar la iniciativa de Valladolid, que tiene establecido el «Día sin Postre», desde el 22 de octubre de 1936, con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna, una recaudación considerable en ayuda de la obra del «Subsidio pro combatientes».

A lograr esto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de agosto próximo, se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el «Día semanal del Plato Único», que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del «Plato Único» establecidos por Orden de 30 de octubre (B. O. núm. 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto, se harán dos partes iguales: una que ingresará en el Fondo de Protección Benéfico Social para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de «Subsidio pro-combatientes», para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de agosto el «Día semanal sin postre», que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que

supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que de ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del «Subsidio pro combatientes», por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0'30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al «Día semanal del Plato único» se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 11 de noviembre de 1936 (B. O. número 12) y 18 de marzo último (B. O. número 152).

Artículo 6.º El servicio de recaudación, tanto del «Día semanal del Plato único», como del «Día sin Postre», estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato único, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores Civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid 16 de julio de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

El B. O. número 271, correspondiente el día 18 del actual mes publica una Orden de este Gobierno General, firmada en 16 del mismo por la que se establece el día semanal del «Plato único» y el día «sin postre», con destino este último y la recaudación del 50 por 100 del primero a obtener fondos para nutrir las existencias del «Subsidio Pro-combatientes», para hacer desaparecer o el menos atenuar el déficit enorme con que en la actualidad se liquida dicho servicio.

No crea sea preciso poner de relieve la importancia de esta patriótica labor y ayuda que se ofrece a las familias de los combatientes por la retaguardia y del interés máximo que S. E. el Generalísimo, y por lo tanto este Gobierno General tiene en que plena y totalmente atienda. Para ello se hace preciso que por V. E. se despliegue la máxima actividad y diligencia en los aspectos que el problema ofrece y que son el de recaudación y el de inversión.

Recaudación.—Como en la Orden de referencia se hace constar la recaudación estará a cargo de las Juntas que en la actualidad venían realizando la recaudación del día del «Plato único», las que procurarán modificar aquellos procedimientos defectuosos que existan aplicando las enseñanzas que la práctica va demostrando son de utilidad en la misma, y aceptando la colaboración de entidades y particulares que por patriotismo en estos momentos se ofrecen a prestar generosamente servicios a España.

Punto importante de la fundación recaudatoria es el de la revisión e inspección de las cuentas que actualmente se satisfacen y debe esto vigilarse de modo eficaz con el fin de que no solamente no se verifiquen descensos en la recaudación por apatía, indolencia u otras causas, sino para lograr el aumento progresivo que supone la implantación de los nuevos días de «Plato único», aumento que sobre la actual base debe edificarse. La depuración

Además hará lograr no solo un aumento proporcional sino el natural que produce la revisión de muchos casos en que por abandono no se ha contribuido a este patriótico deber con todo el cariño preciso.

Es preciso y necesario que las altas y bajas que se dá en las cuotas sean también revisadas debidamente controlando si efectivamente corresponden a la capacidad contributiva de los donantes, pues si bien es cierto que la cuéstación es voluntaria no es menos cierto que en estos momentos debemos conocer sin género de duda para distinguirlos a los malos españoles.

Administración.—Con objeto de facilitar la labor de las Entidades encargadas de la recaudación evitando al mismo tiempo molestias al público deberá tener muy presente lo que sigue:

a) La recaudación tendrá lugar dos veces al mes, entregando en cada una de ellas el importe correspondiente a los días del "Plato único", celebrados desde la última recaudación.

Al mismo tiempo y en la misma forma se llevará a cabo la recaudación del día "Semanal sin postre".

b) A medida que se vaya efectuando la recaudación del día "Plato único", se ingresará en la cuenta "Fondo de Protección Benéfico Social", haciéndose en el último día del mes la transferencia del 50 por 100 de lo recaudado a la cuenta de "Subsidio Pro-combatiente".

c) Se fijará una fecha límite (25 o 30 de cada mes) para que de una sola vez ingresen las Juntas municipales las cantidades recaudadas durante el periodo transcurrido desde el ingreso del mes anterior.

d) Se activará cuanto sea posible la liquidación de las cantidades de recaudación del día "Plato único", anteriores a la de agosto.

e) Se extremará la vigilancia para que no disminuyan las cifras representativas de la recaudación de los pueblos debiendo justificar razonadamente y en terminos generales ante la Junta provincial los descensos sensibles de recaudación que se produzcan.

f) El producto del día semanal sin postre se ingresará directamente en la cuenta del "Subsidio Pro-combatientes".

Inversión de Fondos.—Es preciso que se vigile extremadamente los derechos de los incluidos en los padrones de subsidios. Han sido reiteradas las instrucciones de este Gobierno Generaladas sobre estos extremos pero a pesar de ello se insistenuevamente por la importancia que esto reviste.

La revisión de padrones, la revisión de ingresos de los en ellos inscriptos, el estímulo a los familiares

del combatiente para que trabajen cuando le sea posible a fin de disminuir la carga que para el Estado supone, son datos que no deben olvidarse un momento ya que su abandono produce graves trastornos muchas veces en perjuicio de tercero; la inclusión indebida de un individuo en el padrón de un pueblo supone muy poco, pero remitida en los miles de pueblos que tiene la España liberada se eleva a una cifra que supone millones.

Finalmente he de advertirle que el servicio a que se refiere esta circular no se cumplimenta con dictar unas disposiciones más o menos acertadas ni concurrir a una Junta, sistemáticamente, sino que es preciso ponerle todo el cariño y toda atención que su simpatía e importancia merece dándose cuenta las Juntas encargadas de esta labor de lo trascendental de la misma ya que se las ha confiado el deseo expreso de S. E. el Generalísimo de lograr que la retaguardia no abandone a las familias de los que la defienden en el frente generosamente sin más que la defensa de la Patria.

Así lo espero de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Valladolid, 24 de julio de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se cidió por la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, los autos del juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante D. Victor Menendez Sierra Barzanallana, casado, mayor de edad, indultal vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado D. Ramón González; y de otra como demandados D. José, D. Carlos, D. Victor y D.^a Dolores Tartiére de las Alas Pumariño, ésta asistida de su esposo D. Alfonso Conde, casados mayores de edad, propietarios, vecinos de esta capital, a quienes representa el Procurador

D. Carlos Castañón y defiende el letrado D. José María de Moutas; D. Celestino Velasco, ya fallecido y la Sociedad «Velasco y Compañía», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Ignacio Casariego Terrero y dirigida por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, y D. Ruperto Menendez Prendes, D. Juan Amor Ovies, D. Gerardo González Menendez y D. Benito de la Torre, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre pago de pesetas y otros extremos.

Fallamos.

Que desestimando la apelación deducida por los Procuradores señores Castañón y Casariego, a nombre de D. José D. Carlos don Victor y D.^a Dolores Tartiére de las Alas Pumariño, ésta asistida de su esposo D. Alfonso Conde y la Sociedad Velasco y Compañía, y estimando en parte la mantenida por el Procurador Sr. Bueres, que formuló la oportuna adhesión en esta instancia a nombre de D. Victor Menendez Sierra Barzanallana, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que el nombre de don Ruperto Menendez Prendes, que figura en la escritura social y documento privado de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho, disimula o disfraza la intervención de D. José Tartiére Lenegre, que es el contratante real y directamente interesado en los negocios jurídicos contenidos en tales documentos.

Segundo. Que procede condenar y condenamos a la Sociedad «Velasco Torre y Compañía-Hulleras de Tineo», a que otorguen con el actor la correspondiente escritura de compromiso, a fin de liquidar a medio de amigables componedores lo que representa el importe de su participación social, más las ganancias o pérdidas proporcionales que le correspondan con relación al día dos de octubre de mil novecientos veintidós, fecha de su separación.

Tercero. Que procede condenar y condenamos a los herederos de D. José Tartiére Lenegre, a don Celestino Velasco, a D. Benito de la Torre, y a D. José Amor Ovies, y a D. Gerardo González Menendez, con carácter solidario a que paguen al demandante la cantidad de sesenta y nueve mil doscientas diecinueve pesetas con cincuenta céntimos, que le resan por satisfacer como saldo a su favor del precio de los Registros Mineros enajenados en la escritura de veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho, absolviéndoles del resto de la reclamación que el respectivo

pedimento de la demanda comprende, y

Cuarto. Como consecuencia del segundo, de los anteriores pronunciamientos cancélese en el Registro Mercantil, la inscripción de la Sociedad «Hulleras de Tineo», en cuanto se refiere a la participación, del actor en dicha Sociedad, librándose a tal fin, una vez firme esta resolución, el oportuno mandamiento; y sin expresa imposición de costas en ninguna de las instancias. Y para la notificación a los demandados no comparecidos, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Manuel F. Carrascosa.—Antonio F. R. E. O. da.—El Magistrado D. Juan García Gavito, votó en Sala y no pudo firmar.—Victor Covián.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.—P. S. Nicamor García.—Rubricado.

Notificada a las partes la anterior sentencia contra la misma, interpuso recurso de aclaración la representación de D. Victor Menendez Sierra Barzanallana, del que se le tuvo por desistido por providencia de la Sala, de fecha siete de julio de mil novecientos treinta y siete.

Y para que conste y tenga lugar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Castropol, a ocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE TINEO

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en representación de D. Celestino García Martínez, vecino de Puentecasero, en este convejo, sobre reclamación de dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas y setenta céntimos, se emplaza al referido demandado D. Alonso Arnaldo y Arnaldo, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca en el juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Tineo, quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.